

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia. La parte demandante solicita aclaración al auto del 15 de junio hogaño. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 042-S

Visto el memorial que reposa en el expediente virtual, allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en el cual solicita sea aclarado el auto del 15 de junio de 2022, en razón a que fue aportado la documental de notificación a la aparte ejecutada, se tiene que en dicha providencia se solicitó que surtiera la etapa procesal en los términos del Art. 292 del C.G.P. y 29 del CPTSS, esto, a que esta judicatura percibió que la apoderada mezcló la forma de notificar, es decir, procedió conforme al art. 291 del código general del proceso, empero solicitó al Despacho se tenga por notificado conforme al Decreto 806 de 2020.

Por la razón expuesta, se instó para que siguiera la ruta de alguna de las dos normas, toda vez que no es factible la mixtura de la una con la otra

Así las cosas, se mantiene la postura y lo ordenado en el auto del 15 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ
EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 28 DE JUNIO DE 2022
LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACON